

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se promulgue el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su impor ante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 85 de 26 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Suscitadas algunas dudas sobre la aplicación de los preceptos que integran el Real decreto de 15 de Febrero último, sobre caducidad de los expedientes no tramitados durante un año, impone la equidad que se armonicen los preceptos de aquél con las conveniencias é intereses públicos.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1913.—Señor: A L. R. P. de V. M.; Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo de tres meses, á contar desde la publicación del Real decreto de 15 de Febrero último, para que los interesados en los expedientes á que el mismo se refiere puedan reinstalar su tramitación, y sólo en el caso de que no lo hicieren, se aplicarán las declaraciones de caducidad y se ordenará el archivo de los expedientes, conforme previene el artículo 1.º del Real decreto citado.

Art. 2.º Se recordará á los Cuerpos y organismos consultivos y demás dependencias de este Ministerio el cumplimiento del Reglamento de procedimiento administrativo para que emitan sus informes y dictámenes dentro de los pla-

zos reglamentarios señalados en el mismo.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 67 de 8 de Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Nueva Orleans, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Angela del Olmo, casada con Mr. Richard, natural de Málaga, de treinta y siete años de edad.

José V. Fernández, de cuarenta y siete años de edad, casado, tabaquero.

Pedro Belsado, de cuarenta y cinco años de edad.

Antonio Cararas, de setenta y tres años de edad.

José Rueda Plaza, de cuarenta y tres años de edad.

Antonio García Casiellas, de sesenta y seis años de edad.

María Delmás, de setenta y siete años de edad.

Madrid 18 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel G. Hontoria.

(«Gaceta» núm. 83 de 24 de Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 712.

JERATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.773.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan veintitrés pertenencias para la mina denominada *Casualidad*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cueva Ahumada y de Montajul; lindando por N. con las minas «Carlicos» y «Rulico»; por el E. la «Avanzada»; por S. próxima «Detenida», y por el O. «Nerón» y terreno franco; cuyo registro le

ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Rulico», que á la vez lo es SE. de «Carlicos»; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 300; 2.ª á 3.ª O. 100; 3.ª á 4.ª S. 500; 4.ª á 5.ª E. 200; 5.ª á 6.ª S. 200; 6.ª á 7.ª E. 400; 7.ª á 8.ª N. 400, y 8.ª á punto de partida O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Marzo de 1913.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 728.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE MURCIA

Anuncio.

A las once del día 8 de Abril próximo, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para la venta por desecho de un caballo perteneciente á este Instituto.

Los señores que deseen tomar parte en la misma, podrán concurrir libremente á dicha licitación, siendo de cuenta del rematante, el pago del importe de inserción en este periódico, del presente anuncio.

Murcia 27 de Marzo de 1913.—El Coronel Subinspector, Urrutia.

Número 729.

El soldado que fué del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Córdoba, número diez, en Cuba, Juan Fernández Sánchez, y que solicitó el abono de sus pluses de campaña, en instancia fechada en Cartagena en 4 de Septiembre de 1911, debe manifestar á estas oficinas el punto donde se halla para remitirle un ejemplar de su ajuste de pluses al objeto de que firme en el mismo el interesado, sin cuyo requisito no puede ser incluido en relación de créditos, para que le sea expedido el resguardo nominativo correspondiente.

Granada 25 de Marzo de 1913.—El Coronel, Enrique Anchel.

Quinta sección

Número 719.

INTERVENCION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Revista de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1885 y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y en el capítulo 28 del Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 21 de Julio de 1900, los individuos de las mismas que tienen consignados el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual en el despacho del Interventor que suscribe desde las tres hasta las cinco de la tarde desde el día once al treinta inclusive del próximo mes de Abril.

Observaciones:

Exceptuados de la asistencia personal á la revista.

1.º La revista es personal y por lo tanto no pueden los interesados excusar su presentación á dicho acto.

Se exceptúan y relevados de asistir personalmente á la revista con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

2.ª Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.ª Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino y Diputados á Cortes.

4.ª Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.ª Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de las carreras civil ó de la militar.

6.ª Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.ª Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

8.ª Los de los Cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, no conserva este derecho en sus Reales despachos.

9.ª Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo á

lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos II é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el décimo de esta observación podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por ellos, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la creación del derecho, su domicilio y el número y clase de la cédula de que están provistos. Consignarán también que no perciben otro haber del Estado ni de los fondos provinciales ó municipales, dicho oficio llevará una póliza de peseta con arreglo al párrafo octavo artículo treinta y uno de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el número diez, presentarán el mismo documento reintegrando en igual forma y acompañarán además con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y el respectivo estado civil de los pensionistas, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

2.º Asi mismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslado de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulta por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que estos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar precisamente en esta Intervención que sus respectivas causantes se hallaban comprendidas en los casos de la observación anterior, presentando al efecto el correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas pasivas.

Documentos que han de presentar en la revista los no exceptuados de su asistencia.

3.º En el acto de la revista los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla si la tienen que acredite el número por que figurar en nómina.

3.º La cédula personal vigente firmada por el interesado y de la clase correspondiente al haber que disfruta si por otro concepto no le correspondiese de clase superior.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique la existencia del perceptor, que se halla empadronado en el punto de la vecindad declarada y además que acredite el estado civil respecto á viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, firmando á mi presencia dicha declaración ó haciéndolo un testigo ó el habilitado si aquéllos no supieran escribir, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios,

en que punto y de que valor, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837. A la referida certificación deberá adherirse un timbre móvil de diez céntimos si el haber no llega á 1.000 pesetas anuales y uno de una peseta desde este sueldo en adelante.

4.º Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse por imposibilidad física absoluta al acto de la revista lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el día 24 de Abril próximo, acompañando certificación facultativa con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un funcionario de esta oficina pase al domicilio del enfermo al examen de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules según proceda los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.º Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visada y sellada por los Directores ó Jefes de los mismos Establecimientos, para garantizar las firmas de los interesados, acompañándose todos los documentos en que funden derecho al cobro de su haber.

6.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos, no bastando que lo verifiquen unos en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

Individuos ausentes de la provincia

7.º Los individuos que se encuentren accidentalmente fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en las capitales de otras provincias y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de las mismas. En estos casos los interesados les exhibirán solamente su cédula personal, pero tendrán la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en esta Intervención los documentos expresados en los números primero al cuarto de la observación tercera. Si la presentación de los documentos se hiciere por los apoderados firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

Individuos residentes en esta provincia.

8.º Los que residan en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante los respectivos Alcaldes á los cuales presentarán la certificación de su existencia ó estado al pie ó al dorso de la cual consignarán dichas autoridades la que acredite la exhibición del documento del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quién esté expedido y el haber anual señalado, sin omitir la clase, número, fecha y punto en que esté expedida la cédula personal del interesado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos pro-

cederán por analogía con lo dispuesto en la observación 4.ª

Obligaciones á los Alcaldes.

9.º En los seis primeros días de Mayo los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hallan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado el haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los apoderados. Acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que envíen, la cual le será devuelta con el recibo y conformidad de esta dependencia, en el término de tercero día.

Perceptores residentes en el extranjero.

10. Los individuos de Clases pasivas que residan ó se hallen accidentalmente en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, vice-Cónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas. Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentarán por los interesados en esta Intervención en unión de los documentos expresados en la observación tercera cuando la presentación se haga por Apoderado, se procederá en los términos que se expresan en la observación 7.ª

11. A los que no se presenten á revista salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1855; advirtiéndose que para volver á ser alta en la nómina tendrán que ser rehabilitados previamente por la Dirección general de Clases pasivas previa instrucción del oportuno expediente.

12. Las fes de vida para la revista que se trata han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

Reglas especiales.

1.ª En el acto de la revista suscribirán los interesados ó su representación legal, en caso de ser menores, declaración jurada con arreglo al modelo que se facilitará en la Intervención de Hacienda, consignando los actos que correspondan á sus circunstancias tachando con una línea los que no los fueran aplicables.

2.ª Los interesados que se hallen eximidos de pasar personalmente la revista, están obligados á presentar la declaración al justificar su existencia en la forma establecida.

3.ª No se autorizará la revista de los pensionistas que no cumplan lo dispuesto en las reglas anteriores siéndoles aplicable lo prevenido para los que no realicen dicha diligencia.

4.ª Todo pensionista suscribirá su respectiva declaración y las que se refieran á una misma pensión serán unidas entre sí por el funcionario encargado del servicio, formando con ellos un solo asunto.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y de las Autoridades que han de intervenir en este servicio.

Murcia 24 de Marzo de 1913.—El Interventor de Hacienda, José M. Sevilla.

Número 360.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª

Término municipal de Murcia.—

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubiertó á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALQUERIAS

Antonio Garres, 5'91 pesetas.
Antonio Hernández, 3'61.
Andrés Muñoz, 7'10.
Andrés López, 3'61.
Andrés Sánchez, 6'21.
Alfonso Serrano, 3'26.
Antonio Marin, 6'29.
Andrés López, 3'91.
Bartolomé Balsalobre, 7'99.
Blas Marin, 2'90.
Diego Pina, 5'33.
Diego Robles, 1'90.
Francisco Velasco, 2'96.
Francisco Muñoz, 16'56.
Ginés Muñoz, 2'13.
Ignacio Ibañez, 6'68.
Juan Gómez, 20'95.
José Balsalobre, 2'04.
José Pardo, 10'21.
José Belmonte, 22'18.
Manuel García, 2'96.
Matias Muñoz, 2'66.
Rita Muñoz, 2'72.
Salvador Lozano, 7'69.
Trinitario Lozano, 5'44.

ALJEZARES

Andrés Alemán, 5'44 pesetas.
Antonio Domingo, 2'96.
Andrés Salazar, 5'03.
Bartolomé Ruiz, 12'12.
Cristóbal Illán, 2'37.
José Baeza, 1'77.
Joaquín Lozano, 1'77.
José González, 11'54.
Juan Céspedes, 2'07.
Santiago Paredes, 2'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 8 de Febrero de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 2 474.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Octubre último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA

Joaquín López Ruiz, 5'44 pesetas.
Juana Valverde López, 7'40.
Juan Antonio Martínez Franco, 5'44.
José Hidalgo Hernández, 13'25.
José García Zaragoza, 6'09.
Josefa Capel Albaladejo, 7'81.
José García Gómez, 10'06.
Luis García Romero, 50'86.
María Franco, 4'73.
Mariano Alarcón Romero, 5'03.
Mariano Muñoz, 5'62.
Miguel G. Campoamor, 4'61.
Marcos Alarcón Sabater, 9'76.
Manuel Muñoz Tortosa, 6'92.
María Sánchez Valera, 5'32.
Mariano Valverde Sabater, 6'27.
Muñoz Hernández, 13'43.
Marcos Alarcón Martínez, 10'95.
María Sánchez Borja, 18'03.
Miguel Botia Flores, 2'07.
Mateo Séiquer Pérez, 20'10.
Pedro Navarro Molero, 2'13.
Patricio García Alarcón, 2'07.
Pedro Zapata Pérez, 3'60.
Pedro José G. Sánchez, 4'14.
Salvador Muñoz Pujante, 2'96.
Salvador Valero Martínez, 4'14.
Vicente Valverde Sánchez, 5'61.
Viuda de Antonio Romero, 1'65.
Viuda de José Cuevas Pascual, 2'54.
Vicente Martínez Hernández, 4'63

PUENTE TOCINOS

Antonio Vivancos, 2'66 pesetas.
Antonio Abellán, 6'86.

Antonio Plaza Sánchez, 5'91.
Antonio Garrigós, 2'96.
Antonio Alarcón, 10'42.
Antonio Verdú, 2'96.
Antonio Martínez, 3'02.
Agustina Moreno, 3'97.
Antonio Belmonte Hernández, 4'14.
Antonio Gallego Ortiz, 2'07.
Antonio López Garrigós, 3'25.
Alfonso Martínez Aguilar, 9'46.
Antonio Ginés Reyes, 1'96.
Alfonso Hernández, 3'02.
Antonio Capel Sánchez, 5'09.
Antonio Nicolás Sánchez, 3'55.
Agustina Aroca Esteban, 6'27.
Antonio González Nicolás, 3'61.
Antonio Aroca Ayala, 10'35.
Antonio Muñoz Navarro, 9'76.
Antonio Cárceles García, 1'96.
Antonio Martínez, 2'14.
Antonio Bernabé Peñaranda, 8'28.
Diego Sánchez Tortosa, 7'69.
Eustaquio García Arce, 10'06.
Francisco Giménez, 4'79.
Francisco Forca Zambudio, 11'25.
Fernando Celdrán, 79'51.
Francisco Meseguer Oliva, 1'78.
Francisco Fernández Pérez, 3'38.
Francisco Soler Baeza, 7'09.
Francisco Carrión, 5'09.
Francisco Martínez Pina, 6'21.
Francisco Caravaca, 3'91.
Francisco Abellán Esteban, 6'21.
Francisco Solís, 1'84.
Francisco Esteban Sabater, 6'86.
Francisco Sánchez Martínez, 11'13.
Félix Sánchez Martínez, 3'32.
Francisco Pérez Hernández, 4'03.
Francisco Molina Molina, 8'34.
Francisco Cárceles Pérez, 7'40.
Francisco Alonso Reverte, 6'51.
Francisco Belmonte García, 5'09.
Francisco Serrano Martínez, 16'62

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.
—El Agente, Vicente Más.

Número 648.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-

dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

Francisco Pardo, 5'33 pesetas.
Francisco Sánchez Cuevas, 14'56.
Fernando Pardo Muñoz, 17'04.
Francisco Rabadán Fernández, 2'37.
Francisco Ferrer Botia, 3'91.
Francisco Martínez Torrecillas, 5'91.
Francisco Alcántara López, 9'23.
Francisco Saura García, 2'37.
Francisco Navarro Martínez, 4'90.
Francisco Alarcón Alcántara, 4'20.
Francisco Alarcón, 2'66.
Gregorio Sabater Alarcón, 12'54.
Ginés Valverde, 3'31.
Ginés Rabadán Pardo, 5'38.
Higinio de San Nicolás, 4'14.
Isabel López Almagro, 10'06.
José Sabater Aiberola, 6'21.
José Alegria Gómez, 3'25.
José Ramírez Giménez, 5'03.
Juan Valverde González, 4'14.
Joaquín Valverde Sánchez, 4'14.
José Sánchez Zamora, 7'22.
José García Valverde, 8'05.
José García Sánchez, 9'34.
José Alarcón Rubio, 5'03.
Juan García Sánchez, 5'33.
José Martínez Caravaca, 5'33.
Juan Martínez Sánchez, 11'30.
José Valverde, 6'03.
José Redondo Cermeño, 5'61.
José Valverde Sánchez, 4'73.
Juan Pérez G. Valverde, 3'31.
Juan Ortega García, 3'84.
José Muñoz Gambin, 2'31.
José Zapata Martínez, 15'67.
José Escudero Rabadán, 7'99.
Juan Martínez Martínez, 2'96.
José Gómez Osete, 2'27.
Juan Sabater Muñoz, 2'07.
Juan Molina Bernal, 2'96.
Juan Pedro Díaz Martínez, 2'96.
Juan Sánchez Bocio, 4'44.
José Sánchez Guillermo, 7'99.
Juan José Alarcón Espinosa, 1'66.
Juan Martínez, 2'13.
José Alcántara Fuentes, 5'33.
José Muñoz Sánchez, 8'05.
José Muñoz Armero, 5'97.
Juan Alcántara Guirao, 7'99.
José Alarcón Molero, 12'12.
José Muñoz Sánchez, 8'05.
Juan Muñoz Sánchez, 5'44.
Juan Herrero Celdrán, 10'54.

DESCONOCIDOS

Antonio Caravaca Martínez, 4'20 pesetas.
Antonio Martínez, 1'77.
Antonio Pérez Almagro, 7'81.
Antonio Muñoz López, 16'92.
Antonio Martínez Sánchez, 4'44.
Antonio Cerezo Giménez, 3'67.
Antonio Martínez Ros, 8'87.
Blas Muñoz Martínez, 2'37.
Encarnación Martínez, 4'62.
Francisco Muñoz García, 14'43.
Francisco Hernández González, 3'67.
Francisco Martínez Alcaraz, 10'12.
Francisco Muñoz Muñoz, 5'58.
Francisco Sánchez, 2'14.
Francisco Alarcón, 7'10.
Francisco Muñoz García, 8'58.
Fernando Muñoz Muñoz, 16'33.
Fernando Muñoz Muñoz, 16'33.
José Lozano Francisco, 2'96.
Juan Leandro, 3'55.
Juan Gil Montoya, 5'63.
José Martínez González, 3'91.
José Mateo Martínez, 1'96.
María Lucas Morales, 4'50.
Miguel Illán Ruipérez, 5'44.
Pedro Hernández Murcia, 5'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Febrero de 1913 — El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 707.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero del año actual.

Extraordinaria del día 3.

Preside el Alcalde D. Antonio Ruiz Atienza y asisten los señores Ruiz (Juan y Ginés), Gaona (Francisco y Bartolomé), Rocamora, Vicente, Rocamora (Pedro), Vives, Ruiz (Crispín), Carrión, Martínez, Riquelme, Alvarado, Pérez, Atienza y Pacheco.

Reunida la Municipalidad con el fin de resolver las reclamaciones que se hayan presentado contra el reparto de arbitrios extraordinarios girado para cubrir el déficit del presupuesto actual, y no habiéndose presentado ninguna, se acuerda aprobarlo y que en armonía con lo que dispone el art. 312 del Reglamento del ramo se remita por duplicado al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación definitiva.

Vistos los informes emitidos por la Junta municipal en la sesión del día 11 de Mayo de 1910, en las reclamaciones contra las cuotas del repartimiento de dicho año, asignadas á los contribuyentes D. Benito Marco Ayala, Doña Francisca Yagües Rubira, D. Cándido Martínez Valdés, D.ª María Magdalena Ramírez Yagües, D. Manuel Ramírez Marco y D. Manuel Marco Ayala, y de conformidad con lo que dispone el art. 311 del Reglamento de Consumos vigente, acuerda la Municipalidad hacer firme dicho fallo y que el mismo se notifique á los interesados.

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Juan Pérez Palomares, reclamando de la cuota impuesta por consumos en el año 1912, la Junta acuerda denegar la petición y confirmar la cuota impuesta, notificando dicha resolución al interesado.

Abanilla 5 de Marzo de 1913.— Juan Sánchez.

En la sesión supletoria del día 14 de Marzo á la ordinaria del día 12 del mismo, se halla un acuerdo aprobando el extracto de sesiones que antecede y disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Abanilla 15 de Marzo de 1913.—El Secretario, Juan Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Ruiz.

Octava sección.

Número 730.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado, á instancia del Procurador Don Pedro Sánchez García, en su propio nombre, contra Don Mateo Morales Gar-

cia, sobre reclamación de cantidad, procedente de una letra de cambio, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Lorca á trece de Marzo de mil novecientos trece. El Señor Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos á instancia del Procurador Don Pedro Sánchez García, en su propio nombre, á quien defiende el Letrado Don Simón Mellado Benítez, contra Don Mateo Morales García, mayor de edad, casado y vecino de Pulpi, declarado en rebeldía, sobre declaración de tres mil quinientas cuarenta y dos pesetas veinticinco céntimos, intereses, costas y gastos; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á Don Pedro Sánchez García, las tres mil quinientas cuarenta y dos pesetas veinticinco céntimos, importe de la letra protestada y gastos de protesto, con más los intereses, costas y gastos causados y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes y por la rebeldía del ejecutado Don Mateo Morales García, además de notificarse esta sentencia en extrados, insertarse la cabeza y esta parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia. Así definitivamente juzgando por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. =Santiago Cardell.

Y para que sirva de notificación la expresada sentencia al demandado declarado rebelde Don Mateo Morales García, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, que empezará á contarse el plazo para que sea firme dicha resolución, desde su publicación en dicho periódico.

Dado en Lorca á quince de Marzo de mil novecientos trece. =Santiago Cardell. =El Secretario judicial, Fulgencio Palomera.

Número 713.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, con fecha 13 del actual, comunica á esta Presidencia, la siguiente orden:

«Ilmo. Sr.:—En el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Tribunal Supremo por el Colegio de Procuradores de Zaragoza, en solicitud de que se dicten órdenes que interpreten en su recto sentido el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil; el Sr. Fiscal, ha emitido el siguiente dictamen:—El Fiscal, en vista de la instancia elevada al Tribunal Supremo por el Colegio de Procuradores de Zaragoza, en solicitud de que se dicten órdenes que interpreten en su recto sentido el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, entiendo que no es preciso dictar aclaración alguna á lo dispuesto en dicho artículo, el cual al permitir que en los procedimientos que enumera, puedan los interesados comparecer por sí mismos ó por medio de sus administradores ó apoderados, pero no valiéndose de otra persona que no sea Procurador habilitado en los pueblos donde los haya, claramente establece este precepto para que puedan ac-

gerse á él en los casos que proceda, los mismos interesados, personándose por sí propios ó por quienes ostenten su personalidad de un modo permanente, como son los administradores ó apoderados que con carácter de generalidad tengan nombrados quienes que hayan de comparecer.—Si á la sombra de la prescripción se da el caso evidentemente abusivo de que en los juicios expresados en el art. 4.º citado, comparezcan otras personas mediante poder especial para aquel procedimiento ó general para pleitos aunque en tal documento les denomine administradores el poderdante, evidentemente este hecho no está consentido por el diáfano espíritu del artículo sino que contraría los términos expresados del mismo, que prohíben fuera del caso de poner administradores, valerse de otra persona que no sea Procurador, donde los haya, es decir de otra persona que sea un gestor ó apoderado cualquiera sin carácter de generalidad y permanencia en su representación del interesado.—El texto legal no exige, por tanto, aclaración, sino aplicación recta como resuelve la Real orden circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 25 de Febrero último, y la única dificultad después de dictada la Real orden consiste en fijar reglas prácticas para esa recta aplicación, sin establecer alguna norma que parezca arbitraria ó trámites que no autoriza la ley, y menos de oficio, tratándose de actuaciones civiles, y por eso cree el Fiscal que tales reglas deben reducirse á que los Jueces en los pueblos donde haya Procuradores deben rechazar de plano toda representación en los procedimientos á que se contrae el artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento, cuando á nombre del interesado comparezca otra persona, siempre que por el contenido del poder conferido por aquél no resulte notoriamente que el mandatario es administrador ó apoderado general facultado de un modo permanente por el interesado para los actos propios de la administración de sus bienes, para representarle en la generalidad de sus negocios, entre ellos la comparecencia en los juicios que puedan derivarse de los mismos negocios ó administración en general, por que cuando esto no resulte notoriamente del poder, deberá éste para surtir efectos hallarse sustituido en favor de un Procurador habilitado.—En dicho sentido, pues, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, estima procedente el Fiscal y tiene el honor de proponerlo á la Sala que se sirva la misma acordar, que por conducto de su Presidente se dirija circular con las prevenciones oportunas para la mejor administración de justicia á los Presidentes de las Audiencias Territoriales, dando cuenta de ello al Ministerio de Gracia y Justicia. La Sala, sin embargo, resolverá con su superior criterio como juzgue más acertado.—Y la Sala de gobierno en sesión celebrada el día 8 del corriente mes, ha acordado lo que sigue:—Dada cuenta á la Sala del precedente expediente acordó lo que sigue:—Siendo claro, terminante y explícito lo preceptuado en el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil respecto de la representación de los interesados en los asuntos á que se refiere dicho artículo, precepto que resultaría notoriamente infringido si se aplicara de manera distinta que la indicada por el Sr. Fiscal; de conformidad con su dictamen, dirijase circular á los Presidentes de las Audiencias Territoriales para que éstos á su vez den las debidas ins-

trucciones á las Autoridades de su territorio, con objeto de que los competentes se atengan uniformemente á las reglas trazadas por el Sr. Fiscal en su dictamen, en consonancia con lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 25 de Febrero último.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, sirviéndose dar cuenta de quedar enterado. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 24 de Marzo de 1913.—Francisco J. Lapoya.—Sr. Juez de 1.ª instancia de....

Número 724.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CHICLANA

Cédula de notificación.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en sumario por muerte natural sin asistencia médica de Laureano Lastra Alvarez, natural de Santander, de cuarenta y cinco á cincuenta años, que se dedicaba á dar lecciones por las Huertas de Vejer, ocurrida en el término de Conil, el día diez y ocho del actual, se ofrece esta causa á los parientes más cercanos del referido Laureano Lastra Alvarez, á los que se hace saber comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días ó manifiesten su paradero, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Chiclana á veinte de Marzo de mil novecientos trece. =Luis González.

Número 715.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Cédula de citación.

Alcaraz Arias Tomás, domiciliado últimamente en Totana, comparecerá ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia, el día veintiocho de Abril próximo á las nueve y media, para la celebración del juicio oral en causa por hurto, instruida por este Juzgado, contra Elcy Molina Alarcón.

Mula veintidós de Marzo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Nicolás Tenorio.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Número 693.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Requisitoria.

Rodriguez Moreno Mariano, hijo de Manuel y de Luisa, natural de Calasparra, provincia de Murcia, vecino de Cieza, en la calle del Barco, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, procesado en causa por disparo, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado de instrucción de Cieza, á los efectos de la prisión decretada por la Superioridad.

Dado en Cieza á diez y ocho de Marzo de mil novecientos trece.—Enrique García Asensio.—P. S. M., Domingo García Marín.

Número 726.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Dan Cristóbal Campoy Flores, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por infracción á los intereses generales contra Antonio Conesa Sánchez, vendedor ambulante, vecino de la diputación de La Magdalena, hoy en ignorado paradero, se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Antonio Conesa Sánchez, á la pena de seis días de arresto menor y pago de las costas del juicio, declarando el comiso del peso y pesa ocupados. Y por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Cañete.—José Alvarez.—José Paredes.—Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior en el día de su fecha. Cartagena veintidós de Marzo de mil novecientos trece.—Doy fé.—C. Campoy.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Antonio Conesa Sánchez, expido el presente en Cartagena á veinticuatro de Marzo de mil novecientos trece.—C. Campoy.

ANUNCIOS OFICIALES

LA COPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria se cita á los señores Accionistas de esta Sociedad para el Domingo 6 de Abril próximo á las diez de su mañana, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta población.

Murcia 29 de Marzo de 1913.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

SUBASTA VOLUNTARIA

En la Notaría de esta ciudad á cargo de D. Ramiro Conde, calle del Junco núm. 5, tendrá lugar á las once horas del día 5 de Abril próximo, la subasta de la mitad de la labor titulada Agrio, sita en término de Fuente-álamo, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Los títulos de propiedad y las condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.